



Rad. 110013103019 2019-00059-00

Como quiera que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, se tiene por reanudado el mismo.

En este sentido se requiere a las partes, en especial a la demandante, a fin de que informe si se llegó a feliz término respecto del proceso de negociación que se encontraban sosteniendo las partes.

Para ello se le concede el término de tres (3) días).

NOTIFÍQUESE

Firma manuscrita en tinta negra.
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 28/01/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No. 013

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria